



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL  
DE CALI

[j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Auto Interlocutorio No 1089**

Santiago de Cali, Diciembre doce (12) de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que, una vez revisado el expediente se observa que pasado un tiempo más que prudencial, la Dra. Valeria Moncaleano Lopez, a quien se autorizara para ejercer el cargo de Curador Ad-Litem en representación del presunto desaparecido Jhon Jairo Valencia Lopez sin que elevara pronunciamiento alguno en el término concedido para dar contestación a la demanda, y para continuar con el trámite del proceso el Despacho dispone decretar las pruebas solicitadas y fijar fecha para la realización de la audiencia en la que se practicarán las mismas y se dictará el fallo respectivo, conforme lo previsto en el artículo 584 de la Ley 1564 de 2012 en concordancia con el artículo 583 numeral 4º de la misma obra.

En atención a lo expuesto, el Juzgado; **RESUELVE:**

**PRIMERO:** TENER por no contestada la demanda por parte de la Dra. Valeria Moncaleano Lopez en calidad de curador Ad-Litem en representación del presunto desaparecido Jhon Jairo Valencia Lopez.

**SEGUNDO:** SEÑALAR la hora de las 9:00 a.m. del día 4 del mes de MAYO del año 2023, para que tenga lugar la audiencia de trámite prevista para este tipo de asuntos, en la cual se recaudaran las pruebas ordenadas y se dictara el fallo correspondiente.

**TERCERO:** DECRETAR las pruebas solicitadas así:

• PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

- a) Tener como pruebas en el valor legal que les corresponda, los documentos aportados con la demanda.
- b) Recepcionar el testimonio de los señores Rusbel Quimbayo, Deiner Bermúdez Cano, Zeidy Diaz Lopez, Sandra Patricia Fuentala y Jeimi Alberto Carabali. .

• PRUEBAS DEL CURADOR AD-LITEM EN REPRESENTACION DEL DESAPARECIDO:

No se decretan pruebas en razón a que no fueron solicitadas ni aportadas, como quiera que no dio contestación a la demanda.

• PRUEBAS DE OFICIO:

- a) Citar a la señora Esperanza De Jesús Lopez Madroñero, para que, en esa misma fecha, absuelva interrogatorio a practicársele por parte del titular del despacho.
- b) Oficiar a Migración Colombia a fin de que remita los registros migratorios del señor Jhon Jairo Valencia Lopez desde el año 2005 hasta la fecha.
- c) Consultar la página de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en salud (ADRES) a fin de obtener información acerca de la vinculación del señor Jhon Jairo Valencia Lopez al sistema de seguridad social desde el año 2005 a la fecha.
- d) Oficiar tanto a la Subdirección Seccional De Policía Judicial CTI Sección Criminalística Seccional eje temático contra de Desaparición y el Desplazamiento Forzado Dirección Especializada contra

Violaciones a los Derechos Humanos de la Fiscalía General de la Nación, a fin de que informen el resultado de las investigaciones realizadas, relacionadas con la desaparición del señor Jhon Jairo Valencia Lopez según radicado 2008D014940 del 05 de octubre de 2005.

Notifíquese y cúmplase,

**JOSE WILLIAM SALAZAR COBO**

Juez

Firmado Por:

Jose William Salazar Cobo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 006

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ff7d5fdf203d9ad46255f0e923c11507ef9d3553be05bf60c9b768804fe8d70**

Documento generado en 14/12/2022 08:56:00 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**